



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA/
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

01 OCT 2024

Nº 174 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 OCT 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernañez
FEDATARIO

VISTO:

Con INFORME N°0282-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA del 26.09.2024, el responsable de la **Unidad de Administración, recomienda:** “[...] autorizar el otorgamiento de fondos dinerarios en la modalidad de ENCARGO INTERNO, por la cantidad de S/6,2000.00, para acciones previstas en la Meta 0015 “Adquisición de Terrenos para Obras Públicas.”;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 023-1987-MIPRE, CREA el Proyecto Especial Lago Titicaca; por ser de interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento íntegro de los recursos del Lago Titicaca; de conformidad con el artículo 1; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como “PROGRAMA”, mediante Decreto Supremo 098-2021-PCM: DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO; y denominada como UNIDAD EJECUTORA, de conformidad con el segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado con Resolución Ministerial N°0105-2023-MIDAGRI del 5.04.2023.

Los principios administrativos, tipificados en el numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, son de útil aplicación en la emisión de actos resolutive; y, el acápite 1.1. - principio de legalidad, precisa: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, “Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.”; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

La Ley 31953: Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, es un instrumento de programación económica y financiera, en el que se establecen los montos de gastos corrientes, capital y servicio de deuda; así como los créditos presupuestarios correspondientes a los pliegos que constituyen los límites para el año fiscal; estableciendo que los gastos se encuentran supeditado de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley en comento.

El numeral 9.2, artículo 9 del Decreto Legislativo 1436, establece que “El Sistema Nacional de Presupuesto Público tiene por finalidad promover la eficacia y eficiencia del mencionado proceso, orientado al logro de resultados prioritarios y desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, en cada una de las fases del ciclo presupuestario, como son programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación”.

Los fondos por encargo consisten en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la oficina general de administración o la que haga sus veces en la unidad ejecutora o municipalidad.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 174 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 01 OCT 2024

01 OCT 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

La **Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.1**, tiene por objeto "Establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales; en este último caso incluye disposiciones específicas que, adicionalmente, deben ser cumplidas por dicho nivel de gobierno."

El numeral 40.1, artículo 40 de la **Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.1** modificado por el artículo 1 de la **Resolución Directoral N°004-2009-EF-77.15** señala que el **FONDO POR ENCARGO** Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa."

Para el uso de esta modalidad, se debe regular "[...] mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada."; conforme al numeral 40.2 de la Resolución en comentario.

La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario; y la utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades. No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces; conforme al numeral 40.3, numeral 404 y numeral 40.5, artículo 40.

Conforme al artículo 4 de la **Resolución Directoral N°036-2010-EF-77.15** modificado con **Resolución Directoral N°040-2011-EF/52.03** se precisa que "Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones: 1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a: a) La compra de alimentos para personas y animales, b) Pago de jornales o propinas c) Acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N°001- 2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral N°004-2009-EF/77.15. d) Operativos que en el marco de sus competencias realice la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT). e) Remesas al exterior que para el cumplimiento de sus funciones realicen las Unidades Ejecutoras del Ministerio de





Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

N° 74 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

01 OCT 2024

Puno, 01 OCT 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernañez
FEDATARIO

Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores. 2. El registro que comprende el Compromiso, Devengado y Giro se realiza hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal. 3. Los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente dentro de la primera quincena de enero del Año Fiscal siguiente, y se registran en el SIAF-SP.”.

Respecto al plazo, el artículo 5 precisa “Para los encargos a Unidades Operativas que no cuentan con SIAF-SP, la Unidad Ejecutora Encargante registra el Compromiso, Devengado y Giro como máximo hasta el 30 de noviembre de cada Año Fiscal. 5.2 Los montos no devengados por las citadas Unidades Operativas al cierre del Año Fiscal son revertidos por la Unidad Ejecutora encargante a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente, hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, y se registran en el SIAF-SP.”.

Las operaciones de encargo son “A partir de enero del Año Fiscal 2011, los encargos a Unidades Operativas sólo proceden si el registro de la información de las operaciones de gasto de la encargada se realiza a través del SIAF-SP. Las cuentas bancarias de encargos de las Unidades Operativas que no utilicen el SIAF-SP serán cerradas para todos sus efectos conforme a las instrucciones que al efecto comunicará la Dirección Nacional del Tesoro Público.”; conforme al artículo 6.

El Decreto Legislativo 1436: Decreto Legislativo Marco a la Administración Financiera del Sector Público, precisa en su artículo 1 que “[...] establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.”.

El principio de eficiencia y prudencia consiste “[...] en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima explicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.”, principio de oportunidad reside en la “[...] percepción y acreditación de los Fondos Públicos en los plazos correspondientes, con la finalidad de asegurar su disponibilidad en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización.” y el de veracidad determina que “[...] las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutado.”, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca, conforme al numeral 6.1, artículo 6 del Decreto Legislativo 1441: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Con INFORME N°0282-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA del 26.09.2024, el responsable de la Unidad de Administración, precisa: “[...] la actividad se encuentra prevista en el expediente de la Meta 0015 de la UIAR y contando con el Plan de Trabajo y con el presupuesto certificado, corresponde otorgar los fondos pecuniarios, según lo solicitado.”; recomienda: “[...] autorizar el otorgamiento de fondos dinerarios en la modalidad de ENCARGO INTERNO, por la cantidad de S/6,2000.00, para acciones previstas en la Meta 0015 “Adquisición de Terrenos para Obras Públicas.”; indica que: “La administración y rendición de los fondos, estará a cargo del servidor Marco Vidauro Carpio Cortijo, Responsable de la meta 0015 y Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego – UIAR, en estricta sujeción a lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, así como [...] Directiva N°0006-2013-MIDAGRI-PELT-OPP, cumpliendo estrictamente los plazos estipulados para la rendición de cuentas [...]”

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/lpeblt
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 174 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

01 OCT 2024

Puno, 01 OCT 2024

M.Sc. Noenia Aguirre Cernadez
FEDATARIO

La Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 220-2024-MIDAGRI-PEBLT-UAJ del 01 de octubre de 2024, mediante el cual OPINA: "2.1. PROCEDENTE, el impulso administrativo del responsable de la Unidad Administración, con INFORME N°0282-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA."

Por los considerandos expuestos, resulta **PROCEDENTE**, emitir la Resolución Directoral solicitada.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el FONDO POR ENCARGO: "RECUPERACIÓN DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RIO GRANDE, AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN MINERA EN EL DISTRITO DE ANANEA – PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – DEPARTAMENTO DE PUNO", correspondiente a la Meta 0015: "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas", por S/6,200.00 (Seis mil, doscientos con 00/100 soles); administrados por el servidor MARCO VIDAURO CARPIO CORTIJO identificado con DNI N°16769263, como responsable de la Meta 0015, y en su condición de Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como responsable del ENCARGO INTERNO al servidor MARCO VIDAURO CARPIO CORTIJO, quien deberá cumplir con la rendición en un plazo que no deberá excederá los TRES (03) DÍAS HÁBILES después de concluida la actividad materia del encargo, con la respectiva documentación que sustenta dichos pagos, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 006-2013-MINAGRI-PELT-OPP, Directiva General N° 004-2019-MINAGRI.SG y demás normas internas conexas, con la responsabilidad que amerita.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente declaración administrativa, en el PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Mofan Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

CUT: 144-2024

